



2020-00101

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, a través de apoderado judicial contra **MAQUILA SA Y CARLOS ALBERTO CANCINO REYES**, con número de radicado **080014053011-2020-00101-00**, informándole que encuentra para su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Julio 06 de 2020.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JULIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2020-00101-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado	CAC MAQUILA SA Y CARLOS ALBERTO CANCINO REYES
Cuantía	Mínima

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Ejecutivo instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, por medio de apoderado judicial, contra CAC MAQUILA SA Y CARLOS ALBERTO CANCINO REYES, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, se advierte, en la misma, que en las pretensiones se indica librar orden de pago por valor de \$25.017.211, valor éste que debe tomarse para determinar la cuantía del proceso a efectos de establecer la competencia para conocer del mismo.

Con base en lo anterior, tenemos que el proceso es de mínima cuantía, y por tanto la competencia para conocer del mismo es de los jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple de ésta ciudad, conforme a lo dispuesto por el parágrafo del Art. 17 del C.G.P. y acuerdo PCSJA19-11256.

En tal sentido, resulta imperativo para éste Despacho, ordenar el rechazo de plano de la presente demanda y, en consecuencia, se ordenará su remisión a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ésta ciudad por ser los competentes por factor cuantía.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.



2020-00101

2.- De conformidad con el segundo inciso del Art. 90 del C.G.P., por Secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por ser de su competencia, en razón a la cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado ELECTRÓNICO. N. 052
Hoy 07-07-2020
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO

Er